



**ACTA DE ACUERDO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 019951**
De conformidad con la Ley 2220 del 30 de junio del 2022

Fecha solicitud: 20 de junio de 2023.

Audiencia: 23 de noviembre de 2023

Hora: 9:30 a.m.

Lugar: Casas de Justicia - Carrera 6 N° 70 BN-00 Barrio Villa Del Norte

Convocantes: JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI.

Convocado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", ORLANDO ANTONIO ZEMANATE MOJOMBOY, NATALIA ISABELLA MUÑOZ ZEMANATE, TULIO CESAR MAMIAN y GABRIEL JIMENEZ.

En la ciudad de Popayán a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este despacho el doctor DAVID SANTIAGO CAMPO CASTRILLON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.061.778.424 de Popayán, con tarjeta profesional 334492 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 29N # 7-62 Guayacanes del Norte en Popayán, abogado titulado y en ejercicio, teléfono 3012919172 y correo electrónico: campoylopezabogados@gmail.com, en calidad de apoderado según poder que se adjunta del señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.736.332 de Balboa Cauca, y residente calle 72N # 5E este 28 Las Guacas, teléfono: 3123632063, correo electrónico: edinsondelacruzijaji23@gmail.com. Quienes obran como parte convocante.

Se presenta la doctora MARIA FERNANDA LOPEZ DONOSO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.061.805.399 de Popayán, teléfono 3234948011, correo electrónico: mflopez@gha.com.co con domicilio en la carrera 15 # 8N-124 Calatrava Popayán, representante legal de la empresa comercial LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NIT 830.008.686-1, Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co con domicilio Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y quien obra como parte convocada.

Se presenta el doctor JESUS HERNEY QUICENO RIOS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, tarjeta profesional No. 97390 del C. S. de la Judicatura, teléfono 3218123373, con domicilio en la calle 4 # 17-49 piso 2 de Popayán, correo electrónico: rapidotambo1@gmail.com quien representa mediante poder que se adjunta a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", Nit. 891.500194-9, con domicilio en la calle 4 No. 17-49 piso 2, teléfono 8353507. Quien obra como parte convocada.

Se presentaron también los señores ORLANDO ANTONIO ZEMANATE MOJOMBOY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.697.148 de la Vega, con domicilio en corregimiento pancitará la Vega C., teléfono: 3215867367, y NATALIA ISABELLA MUÑOZ ZEMANATE, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.061.777.200 de Popayán, teléfono 3122799630, correo electrónico: natys-195@hotmail.com, Parte Convocada.

No se presentaron a la audiencia a pesar de estar debidamente notificados los señores TULIO CESAR MAMIAN y GABRIEL JIMENEZ.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo audiencia DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO de conformidad a la Ley 2220 de 2022.

El conciliador a cargo de esta audiencia es la Doctora RUBEIDA MA. MONTENEGRO SANCHEZ abogada titulada con T.P. 114024 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de conciliadora inscrita ante del Ministerio de Justicia y el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán.

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante, se pretende el siguiente objetivo: "EL PAGO DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2021, SIENDO LAS 04:30PM, ENTRE UN VEHÍCULO CHIVA O BÚS ESCALERA MARCA:



DODGE, PLACA: SYJ 819, PÓLIZA: 80603298-604362792, LÍNEA: D 600 221, MODELO: 1979, N.° DE MOTOR: FE6051228C, N.° DE CHASIS: DT944504, COLOR: MARFIL AGUA MARINA ROJO Y EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI."

Instalada la Audiencia de Conciliación se les explicó a las partes el alcance de las disposiciones de la Ley 2220 de 2022 y las obligaciones que derivan de la presente diligencia. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a cada una de las partes a fin de que expusieran sus puntos de vista.

HECHOS

- 1.1. PRIMERO. - "En el año 2017, el señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI compró el vehículo identificado así: MARCA: NISSAN, PLACA: TJT 271, PÓLIZA: 874650, LÍNEA: D22/NP300, MODELO: 2013, N.° DE MOTOR: KA24 592958A, N.° DE CHASIS: 3N6DD23T0ZK916526, COLOR: BLANCO.
- 1.2. El vehículo mencionado prestaba el servicio público de transporte a la COOPERATIVA TIERRAS DEL SOL desde el año 2013, tal como consta en el Certificado emitido por el Municipio de Timbio.
- 1.3. El día 08 de junio del 2021, siendo las 04:30pm, ocurrió un accidente de tránsito entre un vehículo CHIVA O BÚS ESCALERA MARCA: DODGE, PLACA: SYJ 819, PÓLIZA: 80603298-604362792, LÍNEA: D 600 221, MODELO: 1979, N.° DE MOTOR: FE6051228C, N.° DE CHASIS: DT944504, COLOR: MARFIL AGUA MARINA ROJO y el vehículo de propiedad del señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI.
- 1.4. Ocurrido el siniestro, el día 11 de junio del año 2021 en la Inspección de Policía del Municipio de la Vega - Cauca, se llevó a cabo una atestación donde el conductor del Vehículo CHIVA O BÚS ESCALERA anteriormente identificado, aceptó su responsabilidad en el accidente, ya que manifestó que "llegando a la Vereda de La Buitrera, Corregimiento de Arbela, venía un poco abierto sobre la vía, miré venir una camioneta de frente, trate de sacar la trompa de la chiva para que la camioneta no se chocara porque venía muy rápido pero no alcanzó a frenar y nos chocamos. El señor Albeiro Magín, manifestó no sentirse lastimado. A su vez manifestó que los papeles del vehículo, están al día, por tanto, propongo que los daños ocasionados a la camioneta y a su conductor, sean sufragados por el seguro."
- 1.5. El señor Gabriel Jiménez, en calidad de propietario del Vehículo CHIVA O BÚS ESCALERA suscribió un contrato de seguro del vehículo de placas SYJ819 con la empresa EQUIDAD SEGUROS, el que se encontraba vigente en la fecha del accidente.
- 1.6. El vehículo de propiedad del señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI sufrió daños bastante considerables, los que ascienden a la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.762.376), según cotización efectuada por la empresa de servicio técnico, Coche Express.
- 1.7. Mi poderdante presentó reclamación ante la empresa EQUIDAD SEGUROS, con el fin de que fuera reconocida la póliza de responsabilidad extracontractual contra terceros, por valor de \$21.762.376.
- 1.8. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS, mediante oficio del 08 de octubre del año 2021, manifestó al señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI que ofrecía a título de indemnización la suma de \$7.414.422 como indemnización por los perjuicios causados.
- 1.9. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS tomó como base el valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$16.900.000) como valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA (Federación de Aseguradoras Colombianas). No obstante, lo anterior, el real valor comercial que indica FASECOLDA para el vehículo NISSAN D22/NP300, modelo 2013, es de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$61.400.000), tal como consta en la página oficial de la entidad.



- 1.10. Mi poderdante no está de acuerdo con el valor ofrecido, ya que el vehículo de su propiedad sufrió muchos daños, los que ascienden a la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.762.376).
- 1.11. Por lo anterior, el día 14 de octubre del año 2021, mi poderdante solicitó la reconsideración de la oferta dada por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS, teniendo en cuenta el valor real de los costos en los que tendría que incurrir para recuperar el vehículo a su estado inicial previo al accidente.
- 1.12. El día 30 de enero de 2023, se realizó audiencia de conciliación donde comparecieron todas las partes, con el fin de llegar a un acuerdo con lo correspondiente a Daño Emergente, se propuso por parte de EQUIDAD SEGUROS la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS Mct (\$10.000.000) por concepto de daño emergente, teniendo en cuenta que su valor estimado era de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS Mcte (\$21.762.376), estando por fuera del acuerdo conciliatorio, causando que se dé por fracasada.
- 1.13. De manera consiguiente, se realizó una solicitud de reconsideración a EQUIDAD SEGUROS, por lo correspondiente a Lucro Cesante el cual fue basado en el deducidos y devengados expedido por COOPERATIVA TIERRAS DEL SOL, ya que la camioneta generaba un ingreso mensual de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS Mct (\$6.243.727). "

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, se propone la siguiente formula de acuerdo:

- 1.1. Que la aseguradora EQUIDAD SEGUROS, haga efectiva la Póliza de seguro suscrita por el señor Gabriel Jiménez, propietario del vehículo responsable del accidente de tránsito, CHIVA O BÚS ESCALERA de placas SYJ819, el que se encontraba vigente en la fecha del accidente.
- 1.2. Teniendo en cuenta que EQUIDAD SEGUROS identificada con NIT 860028415 - 5, es la aseguradora de los siguientes mencionados: el señor GABRIEL JIMENEZ (PROPIETARIO DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE) y el señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.663.813 quien tiene la calidad de representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO identificada con NIT 891500194-9 son civilmente responsables de los daños y perjuicios que soporta el señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI.

Que como consecuencia de lo anterior, se acuerde el pago por el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$ 21.762.376
LUCRO CESANTE (desde junio 2021 hasta marzo 2023)	\$ 137.361.994
TOTAL	\$ 159.124.370

"

DETERMINACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LA SOLUCIÓN O ACUERDO LOGRADO

En este estado y por haber llegado las partes a un acuerdo total, Instalada la audiencia de conciliación se les explico a las partes sobre, alcance y límites del acuerdo según las disposiciones de la Ley 2220 de 2022 las obligaciones que se derivan de la presente diligencia. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a las partes a fin de que expusieran sus puntos de vista, luego de escucharlos en su versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ellos y de explicarle los aspectos legales las partes llegan al siguiente acuerdo TOTAL

ACUERDO CONCILIATORIO

1. "Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el día 08 de junio de 2021, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido entre el vehículo

- CHIVA O BÚS ESCALERA MARCA: DODGE, PLACA: SYJ 819, PÓLIZA: 80603298-604362792, LÍNEA: D 600 221, MODELO: 1979, N.° DE MOTOR: FE6051228C, N.° DE CHASIS: DT944504, COLOR: MARFIL AGUA MARINA ROJO y el vehículo marca: MARCA: NISSAN, PLACA: TJT 271, PÓLIZA: 874650, LÍNEA: D22/NP300, MODELO: 2013, N.° DE MOTOR: KA24 592958A, N.° DE CHASIS: 3N6DD23T0ZK916526, COLOR: BLANCO; , de propiedad del señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, del cual resultó afectado el vehículo de propiedad del señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, por la suma única, total y definitiva de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$25'000.000)), que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual el señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.
3. El pago de la suma citada, será realizada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a favor de JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, identificado con C. C. No. 4.736.332 de Balboa Cauca, mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 86861976442 de Bancolombia, en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción de los documentos en la Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica mflopez@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:
- 3.1. Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.
 - 3.2. Formulario de autorización pago indemnización.
 - 3.3. Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150% o Certificado de Existencia y R/ción Legal.
 - 3.4. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI.
 - 3.5. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación.
 - 3.6. Copia del presente acuerdo de conciliación.
4. Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C contará con el plazo de veinte (20) días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6 constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
5. JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, de forma voluntaria y libre de todo premio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C sea efectuado a nombre de [JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI].
6. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.
7. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que el señor JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJI, declara que es el único perjudicado como consecuencia de El Pago Del Daño Emergente Y Lucro Cesante

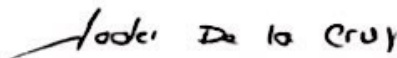


Por Accidente De Tránsito Ocurrido El Día 08 De Junio Del 2021, Siendo Las 04:30pm, Entre Un Vehículo Chiva O Bús Escalera Marca: Dodge, Placa: Syj 819, Póliza: 80603298-604362792, Línea: D 600 221, Modelo: 1979, N.° De Motor: Fe6051228c, N.° De Chasis: Dt944504, Color: Marfil Agua Marina Rojo Y El Vehículo De Propiedad Del Señor Jader Edinson De La Cruz Ijajl, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJ, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del Accidente De Tránsito Ocurrido El Día 08 De Junio Del 2021 que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del Accidente De Tránsito Ocurrido El Día 08 De Junio Del 2021, que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y en vista de que el acuerdo total logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, la conciliadora y las partes aceptan y aprueban el presente acuerdo, manifestando que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para ambas partes en lo que la ley respecta. En constancia de lo anterior una vez leída y aprobada por las partes se da terminada la audiencia siendo las 10:50 a.m. Se firma hoy a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por quienes intervinieron en ella.

PARTE CONVOCANTE:

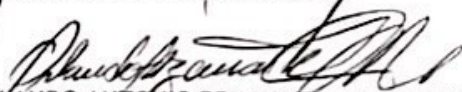

JADER EDINSON DE LA CRUZ IJAJ
C. C. No. 4.736.332 de Balboa


DAVID SANTIAGO CAMPO CASTRILLON
C. C. No 1.061.778.424 de Popayán
T. P. N° 334492 C. S. de la Judicatura

PARTE CONVOCADA:


JESUS HERNEY QUICENO RIOS
C. C 76.312.248 de Popayán
T. P. No. 97390 del C. S. de la J.


MARIA FERNANDA LOPEZ DONOSO
C. C. No. 1.061.805.399


ORLANDO ANTONIO ZEMANATE MOJOMBOY
C.C. No. 4.697.148 de la Vega,


NATALIA ISABELLA MUÑOZ ZEMANATE
C.C.No. 1.061.777.200 de Popayán

CONCILIADORA


RUBEIDA MARIA MONTENEGRO SANCHEZ
T.P. 114024 del C.S de la J.

CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA Registro No. 0632472 Folio 244 libro 2

Se deja constancia que esta acta es la primera copia de la original que reposa en el Centro de Conciliación, presta mérito ejecutivo para los efectos en ella previstos y no es susceptible de ningún recurso.